

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4649

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 2 de Noviembre)

Núm. 3051

Gobierno Civil.

Circular.—Habiendo formulado varias quejas el Excmo. Sr. Gobernador Militar de estas Islas contra Alcaldes de algunos pueblos de las mismas por no querer suministrar socorros á los soldados enfermos que se encuentran en sus casas, no obstante haberse presentado á aquellos en demanda de dichos socorros, exhibiendo los oportunos pases en que se acredita su derecho á los mismos, y constituyendo esto un lamentable abuso en perjuicio de los que bien por enfermedad ó bien por haber regado con su sangre el suelo de nuestras posesiones Ultramarinas se hallan convalecientes de sus heridas en espera de que el Gobierno de S. M. premie los distinguidos servicios que han prestado en aras de honor Nacional; me veo en la imprescindible necesidad de dirigirme á los Sres. Alcaldes de esta provincia, haciéndoles saber que cumplan estrictamente los preceptos de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º 1656 de 27 de Septiembre de dicho año y recordada en el del día 21 de Abril del presente, en la inteligencia que de formularse alguna nueva queja contra cualquiera de dichas autoridades, se procederá por este Gobierno sin contemplación alguna á exigirle todas las responsabilidades á que por su incalificable conducta se haga acreedor, pues es bien sensible que cuando en estos momentos se rivaliza en actos de acendrado patriotismo, en loor de los que pelean tan bravamente en nuestras Colonias, por todos los elementos sociales, vengán á dar triste ejemplo los que sin escitación alguna debieran poner más cuidado en el cumplimiento de tan sagrado deber y ser los primeros en atender á los necesitados de dichos socorros.

De quedar enterados, se servirán dar cuenta los señores Alcaldes inmediatamente que reciban este BOLETIN.

Palma 5 Noviembre de 1896.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Núm. 3052

Ayuntamientos.—**Circular.**—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Antonio Serra y Crespi, contra la providencia de este Gobierno declarándole incapacitado para seguir ejerciendo el cargo de Concejál del Ayuntamiento de L. Puebla.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 Abril de 1890, he dispuesto publicar en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Palma 6 Noviembre de 1896.

El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Los Reales decretos de 4 de Agosto y 24 de Octubre de 1895 fijaron en doce y diez años respectivamente el tiempo de servicio que habian de contar los sargentos que, llevando seis de ejercicio en el empleo, desearan optar á las ventajas concedidas por el artículo 24 de la ley de 30 de Junio anterior, ó sea el ascenso al empleo de segundo Teniente de las escalas de reserva retribuida con destino á Ultramar.

Muchos de los sargentos y sus asimilados que reunían aquellas circunstancias han solicitado y obtenido el pase á los distritos de Cuba y Filipinas, proporcionando así al Gobierno de V. M. el medio de atender á la necesidad de subalternos para ambos Ejércitos, una vez que, no obstante los cursos abreviados, no han sido hasta ahora suficientes para ello las promociones de Oficiales de las Academias.

En previsión, sin embargo, de que con motivo de la organización de nuevas expediciones de tropas á dichos distritos, ó la necesidad de cubrir vacantes, haga preciso mayor número de Oficiales subalternos, y teniendo en cuenta que entre los sargentos, con seis años de efectividad, hay bastantes que reúnen condiciones para el ascenso, aun cuando no alcanzan en total diez años de servicio, pudieran éstos rebajarse á ocho años, sin que por ello dejen de ofrecer las condiciones exigidas suficiente garantía para el buen desempeño del nuevo cometido que á dichas clases se les confiere.

En vista de estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1896.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Marcelo de Azcárraga.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se rebaja á ocho años el tiempo de servicio activo, día por día, que, además de los seis de ejercicio del empleo, deberán tener los sargentos del Ejército y sus asimilados que lo hayan sido también en las filas, para poder optar á los beneficios concedidos por Mis decretos de 4 de Agosto y 24 de Octubre de 1895, derivados de la ley de 30 de Junio del mismo año, á fin de pasar á servir en Ultramar con el empleo de segundo Teniente de la escala de reserva retribuida del Arma ó Cuerpo de su procedencia, siempre que reúnan las condiciones y aptitudes precisas para desempeñarlo.

Art. 2.º El Ministerio de la Guerra queda encargado de la ejecución de este decreto, haciendo uso de la autorización que concede, á medida y en la forma que exijan las necesidades del servicio.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministerio de la Guerra
Marcelo de Azcárraga

(Gaceta 30 Octubre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 3053

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE ESTA PROVINCIA

Circular.—**Negociado Consumos.**—A fin de evitar que los Ayuntamientos de esta provincia contraigan las responsabilidades á que se refiere el Capítulo XXVIII del Reglamento vigente de consumos de 30 de Agosto último y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 314 del mismo esta Administración requiere á dichas Corporaciones para que satisfagan la parte de los cupos del impuesto correspondiente al 2.º trimestre del actual ejercicio económico advirtiéndolo á los Concejales de dichos Ayuntamientos que si no lo verifican dentro del indicado período trimestral ó no exponen consideraciones atendibles serán declarados responsable personalmente de los descubiertos y perseguidos por la vía de apremio según se consigna en las disposiciones á que se ha hecho referencia.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán cuenta á esta oficina dentro del preciso término de cinco días á contar desde la publicación de la presente Circular en este periódico oficial de haber enterado de la misma á todos los Concejales de los respectivos Ayuntamientos.

Palma 6 Noviembre de 1896.—El Administrador P. S., Francisco Fons.

Núm. 3054

DISTRITO FORESTAL

DE BARCELONA, GERONA Y BALEARES

Subasta.—Aprobado por el Sr. Gobernador, el acuerdo del Ayuntamiento de Buñola para subastar los árboles y leñas del

monte de dicha villa, incluidos en el plan de aprovechamientos vigente, dicha superior Autoridad ha dispuesto que el día seis de Diciembre próximo tenga lugar en las casas consistoriales de Buñola las subastas siguientes:

Primera subasta.—Tasación 2300 pesetas.

Corta y extracción de noventa pinos maderables y cuatrocientos setenta y cinco estereos de leña gruesa del cuartel denominado de Can mica cuyos limites, marcados con manchones de cal, son los siguientes: S. y E. con el mismo monte y camino de se cuina; S. y O. con fincas de particulares.

Segunda subasta.—Tasación 100 pesetas.

Obtención de mil cien estereos de leña menuda de madroños, lentiscos, brezos y acebuches, con las cepas y raíces de los mismos, en donde no sea excesiva la pendiente, en el tranzon denominado Los cocos lisos, del Cuartel de la Coma de la Parra, siendo los limites del tranzon que se hallan marcados con manchones de cal, los siguientes; N. con la cúspide de la ladera de la Coma de la Parra E. con el mismo monte, mediante línea de manchones de cal; S. y O. con tranzones de rozas de años anteriores.

Tercera subasta.—Tasación 100 pesetas.

Obtención de mil cien estereos de leña menuda de acebuches, madroños, lentiscos y brezos, con las cepas y raíces de los mismos, donde no sea excesiva la pendiente, en el tranzon titulado Cisterneta den Gil del Cuartel de la Coma de la Parra, cuyos limites marcados con manchones de cal, son los siguientes; N. con la cúspide de la ladera de la Coma de la Parra, E. con el mismo monte, cuya línea divisoria, partiendo de la cúspide de la ladera antedicha y pasando por la cisterneta den Gil, termina en la cruz del Forcat. S. con rozas de años anteriores y O. con el primer tranzón.

Las subastas serán presididas por el Alcalde, con asistencia del Sobreguarda de la Comarca y la primera dará principio á las diez de la mañana del mencionado día seis de Diciembre, á las diez y media la segunda y á las once la tercera, rigiendo para dicho acto y durante los aprovechamientos, los pliegos de condiciones que se hallan insertos en el B. O. número 4333 correspondiente al día 1.º de Noviembre de 1894.

Todo rematante deberá ingresar en Depositaria municipal el 10 p.º del valor en que se le adjudique el remate para responder del cumplimiento de las condiciones de subasta y el Alcalde debe acompañar al acta correspondiente las cartas de pago justificativas de dicho ingreso.

En caso que á alguna subasta no se presentaran postores, se repetirá bajo el mismo tipo y condiciones el día diez y seis del mismo mes de Diciembre.

De orden del Sr. Gobernador se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Barcelona 3 de Noviembre de 1896.—El Ingeniero Jefe, Rafael Puig Valls.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Admisión tración.

Sitio donde se efectúa la obra.

Reparación y conservación de los empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales (jornales) 13, importe pesetas 32'50.—Peones (jornales) 23, importe pesetas 42.—Arena de mar, metros cúbicos 1'500, importe pesetas 3.—Cemento kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 11'500, importe pesetas 7'93.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales (jornales) 27, importe pesetas 67'25.—Peones (jornales) 36, importe pesetas 65'50.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 2.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 13'500, importe pesetas 9'31.

Reparación y limpieza del pozo del huerto de la Rinconada.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 3, importe pesetas 2'07.

Reparación y conservación de los caminos vecinales.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 13'50.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Carros 9, importe pesetas 45.

Colocación de faroles en el caserío Secar del Real.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'574, importe pesetas 4'74.—Yeso, hectólitros 1'40, importe pesetas 2'31.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 39, importe pesetas 106'50.—Peones (jornales) 18, importe pesetas 27.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 15, importe pesetas 10'35.—Yeso, hectólitros 1'40, importe pesetas 2'31.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tirador.—Oficiales (jornales) 37, importe pesetas 89'75.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 52'50.—Cemento, kilogramos 1600, importe pesetas 23'84.

Pequeñas reparaciones, vertederos del Molinar, y taller de herrería.—Peones (jornales) 39, importe pesetas 59.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil.—Yeso Miguel Durán, y transporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 19 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 3056

Esta Alcaldía avisa a todos los propietarios de fincas, cuyas atageas desaguan a la alcantarilla pública de la calle de la Calatrava, que a medida que dicha alcantarilla va reconstruyéndose, reconstruyan ellos a su vez los empalmes de sus atageas, repáren sus respectivas cañerías de conducción de agua potable y tuberías del gas; pues una vez terminada la nueva alcantarilla y repuesto el empedrado, no se dará permiso alguno para levantarlo, bajo ningún pretexto.

Palma 4 Noviembre 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 3057

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Abril de 1896.

Día 6.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió licencia al Celador de vias y obras D. Miguel Oliver para que pueda ausentarse de esta Capital.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio de la Diputación provincial participando el acuerdo de ocupar el puesto de preferencia en la procesión del Jueves Santo.

Se acordó acudir en recurso de alzada y de queja en contra de la suspensión del acuerdo relativo a la toma de posesión del cargo de Archivero.

Se acordaron varias altas en el padron de vecinos.

Se desestimó una instancia de D. Bartolomé Fontanet y D. Antonio Ferrer pidiendo se les releve de la obligación que tienen los conductores de carros de entregar al contratista de la Plaza Mayor la declaración escrita de los generos que transportan.

Se autorizaron varias obras de interes particular.

Se concedió licencia a los Concejales Sres. D. Miguel Bauzá, D. Bartolomé Oliver y D. Joaquín Gual para ausentarse de esta Capital.

Se acordó el derribo de una pared construida entre las calles de Garau y de Pollesa en el lugar de Son Rapiña.

Día 13.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se concedió licencia al Sr. Concejil don Mateo Bonet para ausentarse de esta Capital.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se aprobó el Anteproyecto de Reglamento para el regimen interior de la Plaza de Abastos.

Se concedió permiso a D. Sebastian Barceló y a D. Miguel Porcel para que puedan construir un horno de cocer pan en el terreno y Son Español respectivamente.

Se autorizó la instalación de un motor a gas en la calle de Salat n.º 23 y en la de la Misión números 53 y 55.

Se concedió permiso para la construcción de una alfarería en la calle de Mazagan angular con la de la Barrera.

Se acordó la reconstrucción de la cañería que conduce el agua desde la calle de Santo Domingo hasta la de Brondo.

Día 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el traspaso de una sepultura y la construcción de otra.

Se acordaron varias bajas en el padron de vecinos.

Día 27.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó alzarse en queja de la resolución de la Alcaldía suspendiendo el acuerdo sobre derribo de una pared en Son Rapiña.

Se acordó autorizar a D. Jaime Roselló y D. Bernardo Tomás para que como dependientes del contratista del arbitrio sobre «Pesas y medidas» y en su representación puedan practicar operaciones de medición.

Se aprobó el justiprecio de las parcelas que ha perdido la casa angular con las calles del Seminario y de Botones para ensanche de la via pública.

Se concedieron permisos para obras de interes particular.

Se desestimó una proposición de los Sres. Mayol y Serra pidiendo se comprasen las tandas de agua que fueran necesarias para subvenir a las necesidades de esta Capital.

Se aprobó la distribución de aguas durante la presente semana en la forma propuesta por la Comisión.

Se acordó gratificar a los particulares que han cedido su casa para instalar colegios electorales.

Se acordó satisfacer con cargo a Imprevistos el importe de la impresión del sermón pronunciado el día de la fiesta de la Conquista.

Palma 30 Octubre de 1896.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

Núm. 3058

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Mayo de 1896.

Día 2.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al sorteo de Bonos y Obligaciones municipales.

Se enteró el Ayuntamiento de un oficio de la Diputación participando la terminación de la capilla de la Cárcel.

Igualmente se enteró de la autorización concedida a D. Gabriel Pomar para construir una casa en la calle de Cestos.

Quedó enterado de un oficio del Sr. Gobernador aprobando el Presupuesto adicional para 1895-96.

Se acordó alzarse del decreto de la Alcaldía suspendiendo acuerdo de no permitir la construcción de caserones en la Plaza del Mercado.

Se autorizaron varias obras de interes particular.

Día 11.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó al Director de la Cárcel para disponer la construcción de una pequeña anaquelaria de madera.

Se acordó quedara sobre la mesa el expediente instruido con motivo de la sustracción de adoquines procedentes de la calle de San Miguel.

Se acordó dar por terminado el expediente referente a suministro de materiales por los Concejales Sres. Vaquer y Bauzá.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se acordó la colocación de ocho faroles de petróleo en el caserío de Son Español.

Se acordó la cancelación de una hipoteca.

Se autorizaron obras de interes particular.

Se aprobó el proyecto de reforma del jardín de la Plaza de la Libertad.

Día 18.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó alzarse de la resolución de la Alcaldía suspendiendo acuerdo sobre Reforma del Reglamento de la Plaza de Abastos.

Se acordó pasar a los Tribunales de Justicia el expediente instruido sobre sustracción de adoquines.

Se autorizaron obras de interes particular.

Día 25.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se enteró de un oficio del Sr. Gobernador aprobando el expediente instruido para la expropiación de algunas fincas en la Plaza de la Consolación.

Se concedió una proroga de cuatro meses al contratista de las obras de construcción del Cuerpo de edificio de esta Casa Consistorial lindante con la Plaza de Santa Eulalia.

Se acordó dar de alta en el padron de vecinos a D. Guillermo Gelabert Durán.

Se acordó abonar a D. Francisco Landin contratista del arbitrio establecido en la via pública 448 pesetas que dejó de percibir al hacerse cargo del mismo.

Se aprobaron varios dictámenes de obras de interes particular.

Se aprobaron las actas de recepcion de varios empedrados.

Se acordó el pago de 218 pesetas 62 céntimos que importa el derribo de oficio del edificio ruinoso conocido por Son Bosch vey.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda una solicitud del contratista de la Plaza Mayor en la que pide indemnización de perjuicios, por infracciones del contrato de arrendamiento.

Palma 30 de Octubre de 1896.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Salom y Vich.

Núm. 3059

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del corriente año económico de 1896 a 1897.

Sesión ordinaria de día 5 de Julio.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de las comunicaciones recibidas por la Alcaldía y las circulares inscritas en los BOLETINES OFICIALES, acordándose su cumplimiento.

Se enteró el Ayuntamiento de haberle concedido la Diputación provincial una subvención de docientas pesetas.

Por el Sr. Alcalde se manifestó, haberse rematado el arbitrio Romana grande a favor de Francisco March Molinas; presente dicho March no aceptó el remate por no poder pagar el 1.º de Julio y se acordó quedarse a favor de Sebastian Carbonell Gual por la cantidad de 35 pesetas.

Se aprobó la distribución de fondos para el mes de Julio.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria de día 12 de id.—Fué

leída el acta de la anterior y se aprobó. Se acordó dividir los contribuyentes en cuatro secciones para poder sortear los individuos que han de constituir la asamblea de Asociados.

Igualmente se acordó no pagar cantidad alguna al sacerdote auxiliar de la Iglesia, mientras desempeñe el cargo D. Juan Lladó Carbonell.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 19 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los BOLETINES y conunicaciones recibidas por la Alcaldía.

Se acordó también, pagar la cantidad de 160'74 pesetas por atenciones de primera enseñanza.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 26 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de las circulares de los BOLETINES OFICIALES y correspondencia de la Alcaldía de la semana anterior.

Igualmente se acordó imponer el recargo del ciento por ciento sobre el cupo de consumos en el actual ejercicio.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 2 Agosto.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes.

Se acordó continuarse en el cargo de Peon caminero Juan Torelló Font.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 9 de id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los BOLETINES y comunicaciones recibidas por el Sr. Alcalde.

Se acordó hacer inocular la vacuna a todos los habitantes de este pueblo que se presenten en la casa consistorial.

Se acordó también, despredegar todos los caminos de este término municipal.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 16 de id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de dos cartas recibidas por la Alcaldía.

Se acordó pagar lo que falta por consumos del ejercicio de 1895-96, y el primer trimestre de la cuota provincial y de segunda enseñanza de 1896-97.

Y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de día 17 id.—Se procedió al sorteo de los vocales asociados que han de formar con los individuos del Ayuntamiento la Junta municipal en el corriente año económico.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 23 de id.—Se leyeron y aprobaron las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores.

Se leyeron las comunicaciones recibidas por el Alcalde y los circulares de los BOLETINES, acordándose su cumplimiento.

Se nombró a D. Nicolás Montaner comisionado para la conducción y entrega en caja de los mozos declarados soldados sorteados y de los que han de quedar en depósito.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 30 id.—Se aprobó el acta de la anterior, ratificándose en el sentido de que el comisionado para la conducción y entrega de los soldados sea Juan Miguel Gonzales en lugar de D. Nicolás Montaner.

Se designaron los locales donde han de constituirse las mesas en las próximas elecciones de Diputados provinciales.

Y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria de día 8 Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó dar de baja en el padrón de vecinos a D. Jorge Mestre Roig.

Se aprobó la destrucción de fondos para el presente mes según el estado exhibido por la Alcaldía.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 13 id.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó pagar 5 pesetas para premios de la escuela privada que exigen las hijas de la Misericordia, del capítulo de imprevistos, 25 para el año de 1895 y las restantes para los de 1896.

ra dictámen sobre una instancia de Jaime Bergas Carbonell suplicando se le permita construir dos casas unidas en el paraje llamado El Carrero Manut.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 20 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de una circular de la Delegación de Hacienda

Se acordó el pago de mil pesetas por consumos.

Se acordó entregar al vecino Guillermo Font Mayol dos gallinas pagándose del capítulo de beneficencia.

Igualmente se acordó la formación del Padrón de prestación personal, exponiéndolo al público.

Y se levantó la sesión.

Sesión de día 27 id.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de lo dispuesto en los BOLETINES y correspondencia.

Se dió cuenta del nombramiento de Maestra interina á favor de D.^a Praxedes Vidal Bonet.

Se propuso la destitución del Peon caminero Juan Torelló Font. La Presidencia dispone que esta proposición se resuelva en la sesión próxima.

Se acuerda comenzar un turno de la prestación personal el cinco de Octubre en el camino vecinal de Sineu.

Y se levantó la sesión.

María 24 Octubre de 1896.—El Alcalde, Rafael Ramis.—P. A. D. A.—Antonio L. Monjo. Srio.

Núm. 3060

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formado el Ayuntamiento y Junta municipal, el reparto general sobre las utilidades á que se refieren las bases 4.^a y 6.^a regla 2.^a de la ley municipal vigente, y R. O. de 12 de Febrero de 1895 para cubrir el déficit del actual presupuesto de 1896 á 97 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de quince días á contar desde la fecha del presente anuncio, á efectos de reclamación, en la inteligencia que trascurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Buger 2 Noviembre de 1896.—El Alcalde, Sebastián Martí.—P. A. de la J. y A. M. Alorda, Srio.

Núm. 3061

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Ultimado el reparto adicional del aumento del cupo de la Sal correspondiente al actual ejercicio económico de 1896 á 1897, está á expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La Puebla 3 Noviembre de 1896.—El Alcalde, José Barceló.

Núm. 3062

AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Teniendo que proveerse la plaza de Recaudador voluntario para la cobranza de consumos de esta villa, correspondiente al actual ejercicio económico de 1896 á 97, se anuncia al público, para que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporación municipal dentro el plazo de diez días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pollensa 4 Noviembre de 1896.—El Alcalde, Juan Rotger.—P. A. del A.—El Secretario, Gabriel Guiraud.

Núm. 3063

JUNTA REPARTIDORA

DE CONSUMOS DE SANSELLAS

Formado el repartimiento del aumento del cupo del impuesto de sal para el corriente ejercicio económico de 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría

del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles á efectos de reclamación.

Sansellas 4 de Noviembre de 1896.—El Presidente, Sebastián Garau.

Núm. 3064

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por este tercer edicto y en virtud de lo acordado en providencia de treinta y uno de Octubre próximo pasado, recaída en los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad establecida en esta plaza denominada Crédito Balear contra D. Jorge de San Simón y Muntaner Marqués del Reguer, se saca á pública subasta por término de veinte días y sin sujeción á tipo la finca de propiedad de dicho Sr. San Simón, denominada Son Romaguera sita en los términos municipales de Porreras y Felanitx, de cabida la porción comprendida en el primero de dichos términos de doscientos dos hectareas treinta y cinco areas diez y ocho centiáreas, lindante por Norte con Son Radó, Son Vaquer y tierras de Juan Gomila, Jaime Juan, José Bordoy y con otra porción que se espresará, por Este con la Tornera y Son Artigues, por Sur con tierras de herederos de D. Antonio Planas, de Miguel Noguera y de Juan Orell y por Oeste con otras de Gabriel Mesquida, Tomás Bover, Bernardo Bauzá; y la otra porción que radica en el término de Felanitx es de estension de unas once hectareas, treinta y seis areas, cincuenta centiáreas y confina al Norte con tierras de Antonio Artigues y Jacinto Nicolau, por Este con las de Margarita Serra, camino de Son Artigues que conduce al pozo y tierras de Miguel Adrover, por Sur con Son Artigues y la parte del término de Porreras descrita en primer lugar y por Oeste con dicha porción y tierras de D. José Bordoy; justipreciada la total finca en la cantidad de cuatrocientas mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar el dos de

Diciembre próximo á las doce de la mañana, en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Todo licitador deberá depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio que le será devuelto acto continuo del remate si este no fuere á su favor ó de lo contrario se retendrá en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación sirviéndole de pago á cuenta del total importe.

2.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito Actuario para que puedan examinarlos los licitadores los cuales deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

3.^a Los censos que graven el inmueble de que se trata se capitalizarán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención si al Estado.

4.^a Los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y de más hasta la inscripción en el Registro de la propiedad serán de cargo del comprador.

Palma de Mallorca á tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodríguez de Guevara.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Núm. 3065

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinte y cinco por ciento, la finca que se describirá embargada á los hermanos D. Francisco y D. Pedro de Aspre á instancia de D. José M.^a Zavelleta en los autos ejecutivos sigue este contra aquellos.

Una casa con corral sita en la villa de Santafy que tiene su frente en las calles de Mayoral y de Ferrereta y linda por la derecha entrado con casa y corral de herederos de Salvador Vidal, por la izquierda con otra de Maria Vidal y por la espalda con camino antiguo de Palma.

Cuya finca ha sido justipreciada por el perito maestro de obras D. Matias Lladó

quidaciones que deben dirigir á la respectiva Administración.

Art. 128. En las capitales de provincia la recaudación de las cuotas é intereses de demora liquidadas se hará directamente por las Tesorerías de Hacienda ú oficinas á las que el Estado tenga encomendado aquel servicio, con las formalidades establecidas en la Instrucción de Contabilidad y demás disposiciones referentes á ingresos.

Art. 129. Cuando por vacantes, suspensión ó otra causa las oficinas liquidadoras de los partidos no estuviesen desempeñadas por los Registradores propietarios, desempeñará interinamente la liquidación la persona ó funcionario llamada por la ley á sustituir al Registrador, á menos que el Delegado de Hacienda estime conveniente que se confiera la sustitución á un funcionario administrativo, en cuyo caso lo propondrá á la Dirección general de Contribuciones directas, y si lo acordase este Centro, tendrá el designado derecho á percibir los honorarios de arancel, aun cuando disfrute sueldo.

Art. 130. Los Liquidadores, por su carácter de tales é independientemente de los demás cargos que desempeñen, dependen directamente de los Delegados de Hacienda y están sujetos por sus actos, faltas y omisiones á la consiguiente responsabilidad, la cual se declarará y hará efectiva en los términos prevenidos en las disposiciones generales administrativas y en las que especialmente se determinan en este reglamento.

Art. 131. La responsabilidad en que pue en incurrir los Liquidadores Registradores, puesto que la de los Abogados del Estado se hará

efectiva con arreglo al reglamento orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado, es de tres clases: disciplinaria, correccional gubernativa y ordinaria.

La disciplinaria consiste en represión por escrito, con apercibimiento de mayor rigor y multa de 25 á 100 pesetas.

La correccional gubernativa, en suspensión del cargo de uno á tres meses y separación definitiva del mismo.

La ordinaria, por actos ú omisiones que revistan caracteres de delito ó falta, la declararán é impondrán los Tribunales con arreglo á las leyes comunes.

Art. 132. Se incurre en responsabilidad disciplinaria por negligencia, falta de celo, subordinación ú otras análogas, y en la correccional por reincidencia en la misma clase de faltas ó comisión de otras más graves, aun cuando éstas puedan ser castigadas por los Tribunales é independientemente de la pena que por éstos se imponga.

Art. 133. Será competente para imponer la responsabilidad disciplinaria del Delegado de Hacienda de la provincia, de cuyo acuerdo pueden alzarse los interesados al Ministerio de Hacienda.

La correccional gubernativa se impondrá por el Ministerio de Hacienda, á propuesta del Delegado, sin que contra su resolución quepa ulterior recurso; más que en el caso de separación definitiva.

Art. 134. La represión podrá imponerse sin previa formación de expediente, siempre que conste de un modo indudable la falta que la motive. Las demás responsabilidades ó penas sólo se podrán imponer

de libros se cumplan sus respectivas obligaciones, cuidando de que se reclamen de dicha dependencia los documentos cuando no le fuesen devueltos oportunamente, y de que en los mismos se consignen las notas de intervenido y toma de razón que prescribe el artículo 51 del reglamento de 5 de Agosto de 1893.

12. Girar las visitas y desempeñar las comisiones relativas al impuesto que el Delegado de Hacienda ó los centros superiores ordenen.

13. Proponer con anticipación á los Delegados uno ó más Abogados para que les sustituyan durante sus ausencias ó enfermedades.

14. Despachar directamente con los Jefes de las Administraciones del ramo todos aquellos asuntos referentes al impuesto.

Art. 123. Las Administraciones de Hacienda, además de las facultades que especialmente les confiere esta reglamento, tendrán las siguientes:

1.^a Ejercer respecto á los Liquidadores y al servicio de toda la provincia las mismas atribuciones que se señalan en general á la Dirección en los números 1.^o, 2.^o, 5.^o, 6.^o, 7.^o y 8.^o del art. 119.

2.^a Adoptar cuantos medios de fiscalización generales y especiales sean necesarios para averiguar y perseguir las ocultaciones que se cometan.

3.^a Reclamar de cuantos por su posición oficial intervienen en actos y contratos sujetos al impuesto los datos y noticias conducentes á la buena y exacta administración del mismo.

4.^a Examinar y comprobar las noticias y datos que reclamen ó reciban, cuidando de que los Liquidadores los examinen y comprueben á

su vez, cuando corresponda, dándoles parte del resultado.

5.^a Obligar á la presentación de documentos en los casos y según los trámites establecidos en el reglamento.

6.^a Aprobar los expedientes de comprobación de valores, y disponer la tasación en los casos en que no sea de la competencia de los Liquidadores.

7.^a Proponer al Delegado, cuando lo crean indispensable, la práctica de visitas.

8.^a Dar cuenta á la Dirección de las multas en que incurran los funcionarios de todas clases de su respectiva provincia, á quienes se imponen deberes por este reglamento; y

9.^a Proponer al Delegado la formación de expedientes correccionales y gubernativos contra los Liquidadores.

Art. 124. Las oficinas de liquidación de los partidos estarán á cargo de los Registradores de la propiedad, conforme al Real decreto de 16 de Marzo de 1886.

No obstante lo que se dispone en el párrafo que precede, así como en el art. 117, y en el apartado 1.^o párrafo primero del art. 122 de este reglamento, respecto á la competencia para liquidar el impuesto, los Bancos y Sociedades comprendidos en el núm. 4 de la tarifa 2.^a de la contribución industrial que con arreglo á sus estatutos verifican préstamos de los que determinan en el art. 13, párrafo primero, podrán por sí liquidar y exigir el referido impuesto de los particulares que con ellos contratan en la forma que estimen convenientes debiendo ingresar por quincenas en las Cajas del Tesoro lo que por el impuesto de 10 ó 5

en la cantidad de diez y ocho mil pesetas y se saca á pública subasta bajo las condiciones siguientes.

1.ª Que los títulos de propiedad de la finca descrita estarán de manifiesto en la escribanía para que puedan examinarlos los licitadores debiendo estos conformarse con ellos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores á excepción del ejecutante consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del jusprecio y se devolverá en el acto al que no lo obtuviere á su favor quedando en caso contrario en depósito como garantía de su obligación y como parte del precio de la venta.

3.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo, y que los censos con que resulte gravada la finca se redimirán al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo legales de redención si pertenecen al Estado.

4.ª Y que será de cargo del comprador satisfacer el alodio caso de que exista gastos de remate, impuesto hipotecario, salario de escritura y demás inherente al traspaso.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á la finca descrita acuda á los estrados de este Juzgado el tres de Diciembre próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate que se adjudicará al mejor postor con sugestión á las condiciones antes expresadas.

Palma cuatro Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Francisco Rodrigues de Guevara.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló.

Núm. 3066

D. Manuel Fuster y Fernandez Cortés, Teniente de Navío de la Armada Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria cito, llamo

y emplazo al individuo llamado Miguel (a) Mollet, cuyos apellidos se ignoran, de unos diez y nueve años, soltero, natural de Felanitx, de oficio pescador, tripulante que fué de un falucho llamado San José de esta inscripción, á fin de que en el término de treinta días contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía y pararle los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la captura de dicho sujeto poniéndolo á mi disposición en las cárceles de este partido.

Palma cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Manuel Fuster.—Por mandado de S. S., José M.ª Vives, Secretario.

Núm. 3067

D. Carlos Lafuente Merino, Comandante con destino en el primer Batallon del Regimiento Infantería Regional de Baleares número dos, Juez instructor del expediente formado al recluta destinado á este Cuerpo José Florit Flort, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta José Florit Flort, excedente de cupo del raemplazo de mil ochocientos noventa y tres, hijo de Francisco y de Rafaela, natural de Ferrerías (Menorca) cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, estatura un metro setecientos treinta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca en el Cuartel de Infantería situado en la Plaza de la Explanada de la Ciudad de Mahón para responder á los cargos que le resultan en el expediente

que se le sigue por no haber verificado su incorporación á este Regimiento, al ser llamada á filas por R. O. de 12 de Agosto último, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Florit Flort, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la capital citada y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en la Fortaleza Isabel segunda á primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Carlos Lafuente.—Por su mandato.—El Sargento Secretario, Bartolomé Borrás.

Núm. 3068

D. Julian Castilla Lausi, segundo Teniente del primer Batallon del Regimiento de Infantería Regional de Baleares número dos y Juez instructor nombrado por orden superior en el expediente por delito de deserción contra el recluta Jaime Marqués Pons.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Marqués Pons, Recluta del reemplazo de mil ochocientos noventa y cuatro, número doscientos del sorteo natural y vecino de Ciudadela (Menorca) hijo de Francisco y de Catalina de diez y nueve años de edad, de oficio zapatero y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano y su estatura de seiscientos ochenta y cinco milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de estas Islas, comparezca en la Plaza de Mahón á mi disposición en

el cuartel de la esplanada que ocupa dicho Regimiento Regional á fin de responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le instruye por delito de deserción, bajo apercibimiento que si comparece en plazo posterior al prefijado será declarado rebelde, y responsable á lo que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que activen diligencias en busca del referido acusado Jaime Marqués Pons y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, al calabozo del referido cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia del día de hoy.

Dado en Mahón á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y seis.—Julian Castilla.

Núm. 3069

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD DE LAS BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora, el día 16 del corriente y siguientes necesarios de 4 á 8 de la noche en la Sala de ventas de esta Asociación (Sol 19), se celebrará pública subasta para enagenar las garantías de los préstamos cuyos vencimientos estén incluidos hasta 31 de Diciembre de 1895.

Los mutuuarios que deseen cancelar ó renovar sus respectivos préstamos podrán efectuarlo hasta el día 14 del mismo á las 9 de la noche.

Palma 4 Noviembre de 1896.—El Vocal de Turno, Antonio Bosch, Pbro.

PALMA —ESCUELA-TIPOGRAFICA.

céntimos por 100 de las cantidades prestadas hubieran realizado, según relación cotejable por la Hacienda que presenten las referidas entidades, tomadas de su contabilidad mercantil. Los Bancos y Sociedades expresados que quieran utilizar este derecho, lo pondrán en conocimiento de la Delegación de Hacienda al empezar á ejercerlo.

En todos los casos en que el impuesto á solicitud de Bancos y Sociedades no se liquide por el Estado directamente á los particulares, responderán aquéllos en primer término del importe á que ascienda el tributo, y subsidiariamente los particulares. Las oficinas liquidadoras revisarán las expresadas relaciones quincenales, y una vez conformes con las liquidaciones comprendidas en las mismas, practicarán una total por cada concepto y número de tarifa, anotándola en el diario de liquidación de su oficina.

Art. 125. Además de las funciones especiales que por este reglamento se confieren á los Liquidadores, les corresponden las siguientes:

1.ª Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que las Delegaciones de Hacienda en las provincias les comuniquen; llevar los libros, formar los Estados y redactar los documentos que se les prevenga en los términos, forma y plazos señalados.

2.ª Auxiliar eficazmente y en primer término á la investigación, fiscalización y comprobación general de documentos y valores, iniciando expedientes, procurando datos y evacuando los informes que se les pidan.

3.ª Dar cuenta á las respectivas Delegaciones de toda falta de cumplimiento á las prescripciones lega-

les que tengan conexión con el impuesto, ya preceda de parte de los contribuyentes ó ya de parte de las Autoridades y funcionarios que, según este reglamento, tengan deberes especiales que cumplir.

4.ª Cerrar las cuentas que deben rendir referentes á la liquidación del impuesto el día 24 de cada mes, excepto el de Junio, que se cerrarán el 30, y remitirlas dentro del mismo mes á la Administración de Hacienda.

5.ª Ingresar en las Cajas del Tesoro de la capital, si no la hubiese habilitada al efecto en el partido, los fondos recaudados en cada mes precisamente del 25 al 30 del mismo; en la inteligencia de que de no verificarlo satisfarán el 6 por 100 en concepto de intereses de demora desde el mes siguiente. Si hubiese en el partido Caja habilitada en que puedan verificar el ingreso, lo realizarán antes del día 28 de cada mes, y en el mismo darán conocimiento á la Administración de haberlo verificado.

6.ª Expresar en letra, así en la nota de pago que deben poner en los documentos sujetos al impuesto, como en la carta de pago cuando deban expedirla: primero, la fecha del ingreso, ó sea de su entrada en la oficina liquidadora; segundo, el número de orden con que figura en el libro correspondiente; tercero, el concepto por que contribuye al impuesto; y cuarto, la cantidad liquidada por derecho del Tesoro. Cuando el documento contenga diferentes actos ó contratos, los Liquidadores los indicarán anunciando distintamente los extremos antes mencionados.

7.ª Estampar en todo informe, documento, nota, recibo ó carta de

pago que deban redactar ó expedir, un sello con la inscripción de «Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales de»

8.ª Remitir por conducto de la Tesorería de Hacienda respectiva á los Agentes ejecutivos de su partido en fin de cada mes, sin excusa alguna, certificación de los contribuyentes que no hayan satisfecho el impuesto dentro del plazo legal, á fin de que procedan por la vía de apremio á hacer efectivos los descubiertos. Dichas certificaciones expresarán el número de la liquidación, nombre y vecindad del contribuyente y cantidad á que asciende el débito por cuotas y multas, totalizado al final, y de las cuales se remitirá copia á la Administración.

9.ª Reclamar directamente de los Alcaldes y demás funcionarios á quienes se imponen deberes por este reglamento, los datos antecedentes y documentos que sean precisos para verificar la comprobación de valores y liquidación del impuesto, utilizando su cooperación para notificar el resultado de ambas operaciones y de los acuerdos que sean de su competencia.

Art. 126. Los Liquidadores del impuesto, excepto en las capitales de provincia, percibirán los honorarios que á continuación se expresan:

	Pesetas
1.º Por el examen de todo documento que contenga hasta 20 folios, esté ó no sujeto al impuesto, y por la extensión de la nota correspondiente	0'50
Por cada folio que pase de 20	0'05
2.º por la busca de antecedentes y expedición de	

certificación relativa al impuesto, á instancia de parte interesada ó por mandato judicial. 2 Si la certificación ocupa más de una página de 25 líneas á 20 sílabas, por cada página más, esté ó no ocupada íntegramente. 1

3.º Por la liquidación del impuesto el 1'50 por 100 del importe de las cuotas del Tesoro »

Cuando se practiquen dos liquidaciones, una provisional ó parcial y otra definitiva ó total, se exigirán los honorarios que procedan al verificarse la primera, y cuando tenga lugar la definitiva ó total, se exigirán por ésta el premio con arreglo á los números 1.º y 2.º de este artículo; pero el 1'50 por 100 á que se refiere el núm. 3.º del mismo, sólo se exigirá por la diferencia entre las dos liquidaciones, cuando la segunda ascendiese á mayor suma que la primera.

Los honorarios que con arreglo al presente Arancel devenguen los Liquidadores de las capitales de provincia mientras éstos sean Abogados del Estado, ingresarán en el Tesoro juntamente y mediante el mismo mandamiento de ingreso que las cuotas y recargos liquidados, pero especificándose en dichos documentos el detalle de cada concepto.

Art. 127. Los Liquidadores exigirán de los contribuyentes, según el Arancel, las cantidades que deban satisfacerles al recoger la liquidación para haber el pago del impuesto. El importe de dichas cantidades lo expresarán los liquidadores en el Estado mensual de li-